



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00077– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería y revoca poder.

2) Comparte expediente.

3) No tiene en cuenta notificación y actualiza requerimiento art 317 CGP

Armenia, 21 octubre 2021.

- 1) De conformidad con el memorial poder (pág. 117-121 doc. 11), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Bladimir Rojas Roza, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.400.552 y T.P. 195.777 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido [pag. 117-121 doc. 11], conforme al artículo 75 del CGP.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Martha Isabel Victoria Ocampo con cc 25.281.357 y TP 245.748 del C.S.J, de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, esto en virtud, que la parte demandante allego memorial otorgando poder a un nuevo abogado.

- 2) En atención a la información solicitada por el apoderado de la parte demandante (pág. 117-121 doc. 11), respecto si la abogada anterior realizó las notificaciones, se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se dispone enviar la copia del expediente digital en versión de archivo comprimido al correo electrónico:

2.1 brojas508@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 3) En atención a los documentos allegados para notificación de la parte demandada por la parte demandante, observa el Juzgado que las mismas presentan irregularidades por cuanto:

1. Notificación por aviso (doc. 09) se señaló:

- 1.1. En el encabezado se dice *“art 291,292 y 293 del Cogido General del Proceso”*

- 1.2. Posteriormente se señala en el contenido :

“Bajo la gravedad e juramento afirmo que se desconoce la dirección electrónica mediante la cual se puede notificar a la señora Lucero Barreto Beltran, motivo por el cual no se puede dar cumplimiento a la notificación de la admisión de la presente demanda de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020”

De lo anterior, se tiene que le asiste interés a la parte demandante adelantar citación y notificación conforme al Cogido General Del Proceso, pero verificada no reúne con los requisitos del art 291 y 292 del CGP, dado que éstas deberán adelantarse de manera independiente, para lo cual se advierte al demandante que ambas normativas conceden términos diferentes y pautas para la notificación de manera diferente.

Así las cosas, se insta a la parte ejecutante para que realice la notificación conforme los postulados del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ejecutante ha adelantado trámites para notificar a la parte demandada, pero esta se encuentra pendiente se surtirse la debida forma, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 6 de mayo 2021 (doc. 08), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 22 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f141c1a1890a9385daad28ce89874a7d10fd6d197cea1682889ab2f5ddc00f

Documento generado en 21/10/2021 10:29:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>